

Considerando que por lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto de la facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico-docente la institución de que queda hecho mérito, y confiar el Patronato a las personas mencionadas, con los derechos y obligaciones que la Ley determina.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente la institución denominada «Galerías Preciados», de Madrid.

Segundo. Reconocer como Patronato de la misma al propuesto por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, con las amplias facultades que la Sociedad instituyente le concede en cuanto a la administración de sus bienes, a la designación de los becarios y a las condiciones que hayan de reunir los mismos, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Dirección sin grado en el edificio de la graduada «San Isidro», del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), trasladándose a éste la sección de niñas concedida por Orden ministerial de 20 de junio de 1949 en la Graduada de niñas «Ave María del Quemadero», constituyéndose un Grupo escolar de igual denominación, con seis secciones y Dirección sin grado de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una unitaria de niños en la Parroquia de Sant Jordi, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca».

Un Grupo escolar de niños, con siete secciones y Dirección sin grado, en el Hogar Provincial de la Milagrosa, del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial, el que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Diputación Provincial.

Vicepresidente: El Diputado provincial-Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo.

Secretario: El Oficial Mayor Letrado de la Diputación Provincial.

Vocales: Diputado provincial Visitador del Hogar de la Milagrosa, Vicepresidente de la Corporación Provincial, Secretario de la Diputación, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Director Salesiano de la Milagrosa y el Asesor de Formación Profesional de los Centros de la Diputación Provincial

Una unitaria de niñas en La Poblachuela del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada».

Una unitaria de niñas en el Monasterio de La Inmaculada Concepción de la Orden Terciaria Franciscana, calle Carnero, número 9, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Inmaculada Concepción», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Abadesa del Monasterio.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, la Madre Vicaria del Monasterio, el Capellán del Monasterio y un Maestro nacional que actuará de Secretario.

Tres secciones de niños y una Dirección sin grado, que con la Graduada de niños de tres secciones existente en el Valle, del Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, constituirán un Grupo escolar con seis secciones y Dirección sin grado dependiente del Consejo Escolar Primario «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.».

Una Escuela a cargo de Maestra en la Clínica de Pediatría del Hospital de San Carlos, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido por Orden ministerial de 20 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril).

Una Graduada de niñas con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—y una graduada de niños con tres secciones en el medio-pensionado «Victoria Adrados», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del «Superior de Protección de Menores».

Un Dirección sin grado en el edificio «Gual Villalbí», de Torretorta, del Ayuntamiento de Tarragona (capital), donde funcionan una Graduada de niños de cinco secciones, una Graduada de niñas, número 1, con cuatro secciones, y una Graduada de niñas, número 2, de cuatro secciones, constituyéndose un Grupo escolar «Gual Villalbí», con Dirección sin grado, cinco secciones de niños y ocho secciones de niñas.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.